



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 276 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 1 MAR 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°1688-2009, el Informe N°346-2015-GRSFLPR-CEBCS-LEYR de fecha 04 de agosto del 2015 y el Informe N°159- 2016/GRP - 490100 de fecha 21 de marzo del 2016, respecto de la administrada **LAURA ALBERCA OJEDA**, sobre adjudicación de terreno eriazos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR de fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural;

Que, el artículo 8° numeral c, del Decreto Supremo N° 011-97-AG- Reglamento de la Ley N° 26505, referida a la inversión privada en el desarrollo de actividades económicas en tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, establece que no se consideran tierras eriazas con





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 276 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 21 MAR 2016

aptitud agropecuarias, las que se encuentren dentro de los planos aprobados para fines de expansión urbana;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece que el otorgamiento en venta directa de tierras eriazas para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria;

Que, mediante escrito con registro N°1688-2009, de fecha 11 de diciembre del 2009, presentada a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la señora Laura Alberca Ojeda, solicitó la adjudicación de un terreno eriazo con un área de 5.4131 Has, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; solicitando la continuidad del trámite a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, mediante escrito con registro N°22160 de fecha 12 de junio del 2012;

Que, el Equipo Técnico – Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, materializada en el acta de inspección de campo de fecha 09 de octubre del 2014, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, de la descripción del terreno, de la disponibilidad física y de las características topográficas del terreno; asimismo, se ha emitido el Informe N°346-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 04 de agosto del 2015, en el que se ha determinado, según plano temático, elaborado por el área gráfica, de folios 145, que el predio solicitado se encuentra dentro de los planos aprobados, mediante Ordenanza Municipal N°122-02/CMPP-2014 del 04 de setiembre del 2014, para fines de expansión urbana, por lo que la solicitud presentada por la administrada, Laura Alberca Ojeda, debe declararse improcedente;

Que, mediante informe N°159-2016/GRP -490100 de fecha 21 de marzo del 2016, se concluye que de los documentos que obran en el expediente administrado, como informe N°346-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 04 de agosto del 2015, expedido por el área de eriazos y plano temático elaborado por el área gráfica, se desprende que el predio solicitado se encuentra ubicado dentro de los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de Piura, mediante Ordenanza Municipal N°122-02/CMPP-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, para fines de expansión urbana; por lo que conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG en concordancia con el artículo 8°, numeral c) del Decreto Supremo N° 011-97-AG, la solicitud presentada por el administrado, debe declararse improcedente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.





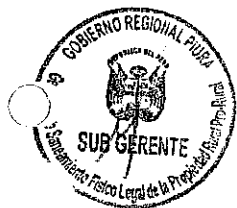
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 276 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 12 1 MAR 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **LAURA ALBERCA OJEDA**, sobre adjudicación de terreno eriazo de 5.4131 Has, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; por encontrarse dentro de los Planos aprobados por la Municipalidad Provincial de Piura mediante Ordenanza Municipal N°122-02/CMPP-2014, para fines de expansión urbana, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional